



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 116**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El señor **CÉSAR CAMILO RODRÍGUEZ CRUZ** solicita la concesión de la protección que regula el artículo 23 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales al **TRABAJO, DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO** afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

### **HECHOS:**

Indica la actora que el 03/09/2022 (sic) le fue impuesto un comparendo que considera, carece de justificación. El vehículo fue inmovilizado y el accionante impugnó debido al mal procedimiento que en su sentir, fue desplegado por el oficial. Hace una narración en la que alude que:

*"agendo primeramente la cita de salida de patios y posteriormente cuando había disponibilidad porque dentro de los primeros 5 días en el sistema de cita no apareció ninguna cita disponible para agendar es por eso que radico una revocatoria solicitando me sea agendada la cita debido a que el sistema de movilidad no tenía disponibilidad de citas, en dicho derecho de petición me contestan; explicándome como podía solicitar la cita y si era mi intención impugnar agendara la cita a través de ese medio. Yo asisto al día correspondiente y de mala manera el funcionario de turno me dice que no puedo ingresar por que agende fuera de termino sabiendo que su sistema contiene fallas las cuales no le permite al usuario de a pie agendar citas a través de los medios regulares porque no hay disponibilidad."*

Finaliza manifestando que se comunicó con la Secretaría de Tránsito y le comunicaron que agendara una cita normal en el sistema para ser atendido.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que se ordene a la accionada, agendar cita para que pueda asistir, comparecer y explicar los motivos de su impugnación del comparendo D12 No. 11001000000032818016. Solicita que se restablezcan los términos de dicho comparendo por cuanto no se le permitió *"el debido proceso de agendamiento para la impugnación de la orden de comparendo."*

Finalmente pide que si su solicitud es denegada, se le indique la razón.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Señala la Secretaría de Movilidad que durante el trámite de esta acción, se configuró la causal de improcedencia por hecho superado.

Pone de presente que el ciudadano contaba con una cita impugnación presencial 11001000000032818016, para el día 3 de mayo de 2022.

Agrega que *"una vez analizado el caso se encontrólá viabilidad de proceder con la Revocatoria Directa, de manera que la Autoridad de Tránsito procedió a revocar la Resolución No. 436626 del 4/11/2022 con relación con la orden de comparendo No.11001000000032818016y en consecuencia se ordenó RESTABLECER TÉRMINOS en aplicación del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; esto con el fin de que el ciudadano pueda ejercer alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012"*.

La parte accionada afirma que profirió respuestas el 7 de abril y el 10 de mayo hogaño y con eso se materializó el hecho superado. Pide que se declara improcedente el amparo deprecado.

### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Si la presente acción se interpuso por no haber obtenido respuesta a una petición, negación indefinida que no requiere prueba alguna, la encausada tenía la carga de probar lo contrario, es decir, que respondió la solicitud y, también, que notificó lo resuelto al accionante (art. 167 del C.G.P.) –elementos del núcleo esencial del derecho fundamental analizado-, aportando probanzas que apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica –art. 176 ib.-, no dejaran ninguna duda respecto al cumplimiento de la garantía constitucional reclamada.

Al observar el informe rendido por la entidad accionada se colige que la respuesta a la petición fue proferida y con ello se da por descontado que actualmente no existe ninguna vulneración iusfundamental.

En cuanto a las demás prerrogativas presuntamente transgredidas, el Despacho considera que al pronunciarse frente a lo pedido, cesó cualquier agresión a las prerrogativas superiores por cuanto lo que se alegaba devenía de la falta de respuesta concreta y cierta.

Tenga claro el actor, que la acción de tutela no es la vía para solicitar que le sean asignadas citas. Si en cualquier caso no fue atendido en la forma como esperaba, debió acudir a los mecanismos administrativos internos que están previstos por la

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



entidad y no a la acción constitucional de tutela, que es un mecanismo de defensa que reviste las características de subsidiaridad y residualidad.

En este caso no está probado que se haya agotado cualquier otro instrumento por parte del petente y tampoco se acreditó la inminencia de un perjuicio irremediable, presupuestos indispensables para la procedencia del amparo constitucional.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra que lo pertinente es afirmar que no estamos frente a una vulneración de derechos fundamentales.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENIEGA LA TUTELA IMPETRADA POR CÉSAR CAMILO RODRÍGUEZ CRUZ**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**599e9d6871fb3771b120d3e95bb219d7e1f151e30dd06f7a13f3f3ac859ea547**

Documento generado en 19/05/2022 11:36:50 PM

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*